Art. 8º Los Inspectores de Inmigración asentarán en un registro los pasajeros que lleguen al puerto de su jurisdicción empleando un libro para cada categoría de pasaje.

El asiento contendrá:

1º Nombre del buque, del Capitán y del Consignatario;

2º Fecha y puerto de partida; fecha y puerto del arribo;

3º Nombres, profesión, edad y estado del pasajero;

Art. 9º Los Inspectores de Inmigración enviarán a la Oficina Central, una copia de cada uno de los asientos que lleven en sus registros.

Art. 10. El presente Reglamento deroga toda disposición ejecutiva en lo que le fuere contrario.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Agosto de 1913; año 70 de la Independencia y 51 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Refrendada: El Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración: Enrique Montes de Oca.

Núm. 5269.—REGLAMENTO para el Departamento de Obras Públicas.—G. O. Núm. 2428 del 23 de Agosto 1913.

GRAL. JOSE BORDAS VALDES.
Presidente Interino de la República.

Considerando: Que hay la necesidad de revestir de un carácter eminentemente nacional la organización del Departamento de Obras Públicas de la República Dominicana, dependiente de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Considerando: Que no existe un Reglamento al cual estén sometidas las funciones del personal director y subalterno que dentro de ese Departamento tiene a su cargo la realización de las Obras Públicas de la Nación,

DECRETA:

Art. 1º El cuerpo de Ingenieros del Departamento de Obras Públicas se compondrá como sigue:

Un Ingeniero Director General.

Un Ingeniero Sub-Director.

Dos Ingenieros Asistentes.

Y tantos ingenieros y empleados como lo indiquen las necesidades de las obras en ejecución.

Art. 2º Los gastos ocasionados por el sostenimiento de las oficinas, viajes y extraordinarios de los ingenieros en misión del cargo, serán cubiertos con los fondos de Obras Públicas destinados en previsión de estos casos.

Art. 3º La Oficina Central de Obras Públicas en la Ciudad Capital de la República y todas sus secciones dependen directa y absolutamente de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, y queda este Despacho autorizado a redactar y llevar a la práctica un Reglamento especial que organice las funciones detalladas del servicio interno de las oficinas de Obras Públicas.

Art. 4º Todo cambio de empleados, solicitud de empleos, manejo de materiales, erogaciones extraordinarias, contratos, planos, presupuestos, pedidos, ejecución de trabajos etc., deben ser sometidos a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Art. 5º El Ingeniero Director General de Obras Públicas debe conocer los idiomas francés é inglés, cuando menos, además del castellano, y poseer conocimientos generales de la Legislación usual de la Rpeública.

Art. 6º Los aspirantes a puestos de Obras Públicas serán sometidos a examen de oposición ante un jurado compuesto del Director General de Obras Públicas y del Ingeniero Jefe del Negociado Técnico de Fomento.

a) En ningún caso será aceptado como aspirante un ingeniero que no conozca el castellano.

b) Los Licenciados en matemáticas del Instituto Profesional de Santo Domingo podrán desempeñar, previo examen, los puestos de Ingenieros Asistentes y demás puestos inferiores.

c) Los Agrimensores Públicos del Instituto Profesional de Santo Domingo podrán desempeñar, previo examen, los puestos inferiores al de Asistentes satisfaciendo las exigencias de la Mecánica Racional y Resistencia de Materiales.

Art. 7º El servicio Meteorológico de la República será organizado por la Dirección General de Obras Públicas con la autorización de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones y de acuerdo con lo previsto para el caso por la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración. Los candidatos para este servicio serán presentados al Poder Ejecutivo por co-

mún acuerdo entre los Secretarios de Fomento y de Agricultura, previo examen de oposición según lo indica el art. 6º.

Art. 8º Para desempeñar los puestos de Director General y de Sub-Director de Obras Públicas se necesita ser titulado en una Universidad reconocida como tal y tener cuando menos diez años de práctica en Ingeniería Civil con certificaciones válidas para el caso.

Art. 9º Los extranjeros que deseen desempeñar los puestos de Director General, Sub-Director y Asistentes, serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, después de llenar los requisitos del artículo 6º y depositar sus diplomas y especificaciones en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Art. 10. Las oficinas serán organizadas con el personal necesario para su buen funcionamiento por el Director General con la debida autorización del Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Art. 11. La Dirección General enviará á la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones un informe mensual del estado de las obras en construcción, inventarios de útiles y materiales, número del personal en servicio incluyendo la peonería, sumas gastadas y justificación de la falta de útiles y materiales si existiere.

Art. 12. Siguen en su fuerza y vigor los Decretos y Reglamentos de fecha 6 de Noviembre de 1909 y las Condiciones Generales para las Obras Públicas de fecha 1º de Octubre de 1908. Estos Decretos, Reglas y Condiciones se refieren a la construcción de edificios destinados a usos públicos por el Estado, los Ayuntamientos, Corporaciones é indivíduos particulares.

Art. 13. Se consideran como obras de necesidad permanente los Caminos, Puentes, Puertos, Alumbrado de las Costas (Faros), Irrigación, Edificios Públicos de utilidad inmediata y sostenimiento de edificios históricos. A estas obras se destinarán con preferencia los fondos de la Nación apartados según el texto de la Convención Domínico-Americana del año 1907.

Art. 14 . Las faltas cometidas por el personal de Obras Públicas serán castigadas según su importancia por un consejo de honor compuesto así:

Presidente: Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Consejeros: Directos General y Sub-Director de Obras Públicas.

Secretario: El Oficial 1º de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones.

§ Un Reglamento especial de la Secretaría de Fomento clasificará las faltas y penas aplicables, ó indicará las faltas que puedan ser penadas directamente por los Jefes de Sección con la condición única de hacer figurar estos datos en el informe mensual que deben enviar a la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 15. El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones tendrá acción de efecto inmediato sobre la Dirección General de Obras Públicas y sus resoluciones serán la expresión solemne de la voluntad del Poder Ejecutivo, sobre todo para designar cual obra debe ser empezada antes que las demás.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Julio de 1913; año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Comunicado:

Ricardo Limardo.—Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Núm. 5270.—RESOLUCION del P. E. que autoriza al Ingenio Cristóbal Colón a introducir braceros.—G. O. Núm. 2428 del 23 de Agosto 1913.

GRAL. JOSE BORDAS VALDES.
Presidente Interino de la República.

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración, por el señor Eugenio Despaigne, Administrador del Ingenio "Cristóbal Colón", en representación de la señora M. Nariño, viuda de Mola y de la señorita M. Nariño, residente en París, Francia, propietarias de dicho Ingenio, solicitando: Que se le autorice a introducir al país, por el puerto de San Pedro de Macorís, tres